

Antecedentes: Su presentación sobre
administración de fondos de
terceros.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Colegio de Abogados de Chile A. G.

Se ha recibido su Oficio del Antecedente, por medio del cual solicita a esta Comisión proporcionar, o indicar la forma de acceder, a las instrucciones impartidas a los bancos que tengan relación con la administración de dineros de clientes por parte de abogados, con el objeto de actualizar recomendaciones de ese Colegio sobre dicha materia.

Sobre el particular, cumple esta Comisión en informar que las instrucciones generales impartidas por este Organismo a los bancos en materia de cuentas corrientes se encuentran contenidas, principalmente, en el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, denominado “Cuentas corrientes bancarias y cheques”, disponible en el sitio web institucional de esta Comisión, en la sección Legislación y Normativa, RAN Bancos.

Dicho Capítulo establece que las cuentas corrientes bancarias se rigen principalmente por la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y por las condiciones generales que fije cada banco. Asimismo, contempla exigencias mínimas para su apertura, entre ellas, la identificación del interesado, el registro de firma, la obtención de antecedentes acerca de su actividad y solvencia y, tratándose de personas jurídicas, la verificación de que se encuentren legalmente constituidas y que sus representantes estén debidamente facultados para girar.

En lo que interesa a la consulta, el referido Capítulo también regula ciertos supuestos especiales en que los fondos son administrados por terceros o se encuentran vinculados a patrimonios distintos del patrimonio propio de quien los gestiona. Así, el numeral 1.5 del Título II se refiere a las cuentas corrientes a nombre del partidor de una sucesión, señalando que la sucesión hereditaria no es persona jurídica y que, cuando se ha designado partidor de una herencia, la cuenta se denomina “Sucesión de don ... de la cual es partidor don ...”, debiendo el partidor acreditar su nombramiento y aceptación del cargo y acompañar, para girar sobre los fondos, el acuerdo adoptado con tal objeto en el juicio de partición. El mismo numeral contempla reglas para cuentas vinculadas a procedimientos concursales de liquidación.

Asimismo, el numeral 1.6 del mismo Título contempla la apertura de cuentas corrientes a

nombre de patrimonios que carecen de personalidad jurídica, pero cuya administración se encuentra encomendada por la ley a un ente que sí goza de personalidad jurídica, reconociendo que, en tales casos, puede existir una separación entre el patrimonio del administrador y el patrimonio administrado, debiendo considerarse las cuentas respectivas como independientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la forma en que los abogados deben administrar fondos de sus clientes o la manera en que tales fondos deben mantenerse desde la perspectiva de las reglas profesionales aplicables a dicha actividad, se vinculan con el mandato, la representación, la rendición de cuentas, la separación patrimonial que corresponda según el caso, y las demás reglas del derecho común que resulten aplicables a la relación entre el abogado y su cliente.

Con todo, desde la perspectiva bancaria, las entidades deben observar las instrucciones contenidas en el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, relativo a prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. En particular, dicha normativa contempla obligaciones de debida diligencia y conocimiento del cliente, que comprenden la identificación y verificación de la identidad del cliente, la identificación del beneficiario final cuando corresponda, la comprensión del propósito y carácter de la relación comercial o contractual, así como el examen continuo de las operaciones efectuadas durante la relación comercial, considerando, entre otros factores, el perfil de riesgo, la actividad del cliente y el monto y origen de los fondos involucrados.

Finalmente, se hace presente que las normas antes referidas pueden ser consultadas en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero, en la sección Legislación y Normativa, bajo la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, específicamente en los Capítulos 2-2 y 1-14.

DJSup 2424661

Saluda atentamente a Usted.



Diego Peralta Valenzuela
Director General Jurídico
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero